

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 116

Presentada por: Administración

Serie 2003-2004

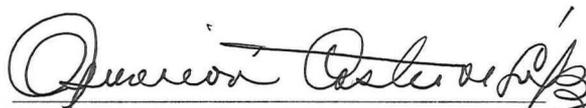
PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA MEDIANTE DOCUMENTO PUBLICO PARA SUSCRIBIR CONVENIO Y OTORGAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A DOÑA OLGA VIOLETA MIRANDA RIVERA DE LA VIVIENDA D-2, O CUALQUIER OTRA QUE SE LE ASIGNE EN LA URBANIZACION RIBERAS DE HONDURAS, GUAYNABO, PUERTO RICO, Y SU POSTERIOR ESCRITURA DE COMPRAVENTA.

- POR CUANTO : **DOÑA OLGA VIOLETA MIRANDA RIVERA** era inquilina de una unidad de vivienda en el área donde se construirá el proyecto de vivienda de interés social en el Barrio Juan domingo, de Guaynabo, Puerto Rico. Mientras se desarrolla la construcción de dicho Proyecto, se reubicó a Doña Olga Violeta en una vivienda propiedad del Municipio en la misma comunidad.
- POR CUANTO : A base de la Ordenanza Núm. 107, Serie 2002-2003, firmada el 31 de enero de 2003, el Municipio de Guaynabo fue autorizado a ello y se llevó a cabo la reubicación, en una estructura perteneciente al Municipio, en la Calle Trujillo del Barrio Juan Domingo, desde el mes de febrero de 2003.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo fue notificado de que la Administración de Vivienda Pública, Agencia Estatal, requirió que la Sra. Olga Violeta Miranda Rivera se reubicara fuera de la Comunidad de Juan Domingo, por lo que le otorgó un Certificado de Sección 8.
- POR CUANTO : En aras de que la señora Miranda Rivera pudiera obtener dicho beneficio, sin perjuicio de ejercer su derecho a una vivienda dentro de algunos de los desarrollos o programas de viviendas establecidos en el Municipio de Guaynabo, el contrato de arrendamiento existente entre el Municipio y la señora Miranda Rivera se procedió a dejarlo sin efecto.
- POR CUANTO : La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Sección 4453, Ley Núm. 81, del 29 de octubre de 1992, confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.
- POR CUANTO : El Departamento de la Vivienda del Municipio de Guaynabo ha determinado que **DOÑA OLGA VIOLETA MIRANDA RIVERA**, cualifica para la adquisición de una vivienda en la Urbanización Riberas de Honduras y le asignó preliminarmente la vivienda "D-2"; o cualquier otra que se le asigne, ya que conviene al interés público y al bienestar de la comunidad que se le arriende dicha vivienda en lo que la señora Miranda Rviera culmina el proceso de "La Llave para su Hogar", para la adquisición de dicha unidad de vivienda.

- POR CUANTO : Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o a la persona que él designe, a suscribir un Contrato de Arrendamiento con **DOÑA OLGA VIOLETA MIRANDA RIVERA**, relacionado con la vivienda, o cualquier otra que se le asigne, de la Urbanización Riberas de Honduras. El canon será por la cantidad de DIEZ (\$10) DOLARES mensuales por un término de seis (6) meses, con derecho a renovarlo por seis (6) meses adicionales. Dicho contrato de arrendamiento es uno provisional en lo que se concluye el trámite de "La Llave para su Hogar" para luego proceder con la compra de la mencionada unidad de vivienda.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE FEBRERO DE 2004.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, o la persona que él designe a suscribir un Contrato de Arrendamiento con **DOÑA OLGA VIOLETA MIRANDA RIVERA**, relacionado con la vivienda "D-2", o cualquier otra que se le asigne, de la Urbanización Riberas de Honduras. El canon de arrendamiento será por la cantidad de DIEZ (\$10.00) DOLARES mensuales, por un término de seis (6) meses con derecho a renovarlo por seis (6) meses adicionales. Dicho contrato de arrendamiento es uno provisional en lo que se concluye el trámite de "La Llave para su Hogar" para luego proceder con la compra de la mencionada unidad de vivienda.
- Sección 2da. : Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, queda derogada.
- Sección 3ra. : Por ser de carácter urgente, esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de febrero de 2004.



Alcalde

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 116, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 13 de febrero de 2004.

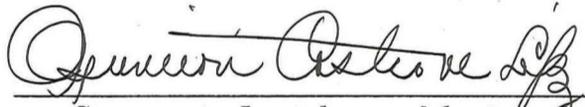
CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Aida Márquez Ibáñez
Sara Nieves Colón
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de febrero de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de febrero del año 2004.



Secretaria Legislatura Municipal